

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos y anexos de Héctor Antonio Ulloa Ortiz y Alfonso Ramírez Pimentel, quienes se ostentan como Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso y Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del del Estado de Nayarit, recibidos el dos y quince de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los folios **009447** y **010295**, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit, sin embargo, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto al informe que rinde, conviene precisar que el promovente no acompañó copia certificada del documento por el que se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Lo que resulta relevante en virtud de que conforme al artículo 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit¹, la representación en acciones de inconstitucionalidad corresponde originalmente al titular del Poder Ejecutivo, quien, podrá **delegar** dicha facultad al Consejero Jurídico, cuando así lo acuerde.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero², en relación con el diverso 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene al promovente para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documental por la que se le delegó la representación del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa para promover dentro del medio de control constitucional en que se actúa,

¹ **Artículo 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.** El Consejero tendrá las facultades siguientes:

(...)

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte;

(...)

² **Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

³ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2023

apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del informe respectivo con los elementos con que se cuenta.

Por otra parte, intégrense a los autos, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁴, **rindiendo el informe** solicitado al **Poder Legislativo estatal**, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁵, en relación con el 59, y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De esta forma, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y **exhibiendo** las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁷, 31⁸, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305⁹ del

⁴ De conformidad con las documentales que se exhiben para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

Poder Legislativo del Estado de Nayarit

Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. (...)

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento.

(...)

Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Son parte de la estructura orgánica de la Comisión de Gobierno, las unidades administrativas que a continuación se indican:

(...)

IV. Unidad Jurídica;

(...)

Artículo 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit. La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:

(...)

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁶ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁷ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁸ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2023

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰ de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹. Esto, en los términos señalados en el artículo Vigésimo¹² del Acuerdo General de Administración II/2020, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el diverso 8¹³ del Acuerdo General de Administración VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de este Alto Tribunal.

Luego, en cuanto a la solicitud de autorizar el uso de **medios fotográficos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente físico del presente asunto, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹⁴, y 16, párrafo segundo¹⁵, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el

¹⁰ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹² **Artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹³ **Artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo 9 Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁴ **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

¹⁵ **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2023

presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto en el artículo 12¹⁶ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **se acuerda favorablemente** la autorización de **acceso al expediente electrónico**, toda vez que el delegado al cual hace referencia cuenta con firma electrónica (FIEL-FIREL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa al expediente.

Esto, en el entendido de que podrá acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos o tecnológicos y de la consulta al expediente electrónico autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada. Lo anterior, de conformidad con el citado numeral 278¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹⁸, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Nayarit, **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de ocho de**

¹⁶ **Artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2023

mayo del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

Así, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Fiscalía General de la República**, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹⁹, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²⁰.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero²¹, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo (en el domicilio señalado en el ocurso de cuenta), ambos del Estado de Nayarit, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe del Poder Legislativo estatal**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **7128/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²³, del multicitado

¹⁹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República. (...).

²⁰ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

²¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²² **Artículo 16 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

²³ **Artículo 16 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2023

Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²⁴.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 97/2023**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**

GSS 3

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

²⁴ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T18:44:07Z / 20/06/2023T12:44:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 cc 38 bf 61 ec 1e 32 fa c5 17 77 95 3e 8d 2b 42 2c 8a 39 8a 3e 71 51 6b 88 73 20 e8 b9 70 de 91 dd fc 10 d8 fb df 0f 74 de f6 b6 53 60 9c 5d be 11 31 8f 61 fb 40 a3 29 62 53 3a 56 de e4 e8 8b f3 b6 3c 8b 93 91 11 d7 48 50 6b f1 ca 51 1a 09 68 fa 3e 6c 9b a9 b7 a9 a6 3d 50 20 e2 61 03 24 78 1a 4a e8 63 b0 a1 6c 2b d7 a9 44 d9 97 8d ba d6 11 f9 2b af b1 78 58 fa e3 c8 66 1d 3f c2 a1 09 73 03 e4 1e 34 7b 43 6a e5 98 e6 2a fc 82 71 cc 32 2f c5 d9 a2 3f b0 18 9f 8b b9 63 55 83 a0 ed 97 81 a3 1e dd 8d a6 64 e3 5e 72 c2 9f c0 47 2c 4d 1e f6 fa bb 9c 47 09 b2 3c 06 ef 7c 34 57 7e 8e 5c 79 02 5e 5d 1e 47 ed cb 67 b5 79 d8 f2 f1 d8 dc c5 83 ca 8d 13 07 32 f0 47 0b 51 93 b9 74 ec ae ea b5 43 49 86 95 ab e0 c0 19 18 9f 8a dd 5c d1 4e 77 a6 75 0d 0a ff 1e 7f e8 ac a6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T18:44:07Z / 20/06/2023T12:44:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T18:44:07Z / 20/06/2023T12:44:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5931522			
	Datos estampillados	17C2C07F137354F1A9E77BAC79A4526BBE5CB89F8B17811023D83D9464D56E92			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:19:02Z / 19/06/2023T13:19:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e 57 4d ef 8b 58 cd 99 f3 b0 29 cb e3 1e c2 b4 6c f5 fe a3 b2 c0 06 c9 e4 df ca 9c a7 cf 29 b1 d3 06 61 61 2f 18 d5 c6 01 cd 10 d7 a5 b0 b0 49 7a 43 bc 2e ca fb af a9 ce ac ae 6c 7a 22 31 24 fb 28 4a ff 53 e0 56 af ae fd 62 22 bd d9 5a c9 79 6b d6 0f f8 18 bf a5 d5 ab 39 9e 39 1b df d5 4c b2 9c 4a 0a b3 21 e3 25 66 52 09 2e eb 83 e9 dd 77 8c 4f eb 85 4a a6 29 6a 1a 64 87 78 81 0e 84 13 48 2e 80 60 15 e0 51 a8 72 06 08 af ea c3 fd a4 2d 68 e1 96 bd 99 71 6d 96 e8 d5 38 66 f0 56 0a 7e 15 9f 02 67 cb a4 3d 79 62 ce 4c 4f a4 59 33 1e 7b 2a 1b a4 4c 61 b5 ad e5 ae 2d b3 c3 ed c1 8e 50 c4 3e 50 f8 80 3c cf 3a 96 3f 62 74 61 91 e1 e8 98 4e 7f 66 32 a2 fe 4a e5 77 7e b3 fe 4d c1 65 79 ed 85 4a eb 71 fb 88 ab e9 89 11 36 61 a6 24 4e ba 6e cb 17 3a b1 0d d6 8d 25 64			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:21:23Z / 19/06/2023T13:21:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:19:02Z / 19/06/2023T13:19:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5925856			
	Datos estampillados	54CB328F54EDFAA47E02058D03452570BAFB09CC1139258B96B9C841EC7638A9			